DIARIO OFICIAL

ANO XXXIV.

Bogotá, lunes 14 de Noviembre de 1898.

NUMERO 10,809.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 21 de 1898, que menda pagar una suma ... 1109 Ley 22 de 1898, por la cual se exonera de una flauta á Vezonsiano Jaramillo ... 1109 Ley 23 de 1898, por la cual se reforma el ar ticulo 114 del Cédigo Penal y se derogan los

MINISTERIO DE HACIENDA.

MINISTERIO DEL TESORO.

A visos of ciales 1112

Poder Legislativo

LEY 21 DE 1898 (25 DE OCTUBRE).

que manta pagar una suma

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artí u o único. Inclúyase en el Presu puesto de la vigencia en curso la suma de tres mil cuatrocientos pesos (\$ 3,400) que la República debe al Sr. Victoriano Duque y páguese á dicho señor esta suma como ncelación de toda obligación del Erario Nacional con el mencionado Sr. Duque. Dada en Bogotá, á veinticuatro de Oc

tubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, CARLOS CAL DERÓN — El Presidente de la Cámara de Representantes, J. V. CONCHA.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada .- El Secretario de la Camara de Representantes, Gerardo Pulsoio.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 25 de Octubre de 1898.

Publiquese y ejecutese.

(L.S) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro del Tesoro, LUIS M. MEJÍA ALVAREZ.

LEY 22 DE 1898

(25 DE OCTUBRE).

por la cual se exonera de una fianza á Vespasiano

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Exonérase á Vespa-siano Jaramillo de las obligaciones que como fiador de Urdarico Encinales, con traje á favor del Gobierno, según escri tura pública número 747, otorgada ante el Notario 2º de Bogotá el 7 de Mayo

de 1890. Dicha escritura será cancelada | de los derechos, ésta se verificará por ter en todas sus partes junto con la hipoteca constituída por el mismo Sr. Jaramillo, por el Procurador General de la Nación, quien hará cesar también todo procedi miento iniciado contra el Sr. Jaramillo, que tenga por objeto hacer efectiva la fianza prestada por él.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Oc

tubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. V. CONCHA.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada. El Secretario de la Cámara de Representante tantes, Gerardo Pulecio.

Gobierno Ejecutivo. - Bogotá, 25 de Octubre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L S.) JOSE MANUEL MARROQUÍN El Ministro del Tesoro, LUIS M. ME JÍA ALVAREZ.

> LEY 23 DE 1898 (25 DE OCTUBRE),

por la cual se reforma el artículo 114 del Cédigo Penal y se derogan los 115 y 116 del mismo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Deróganse los artículos 115 116 dei Código Penal.

SEn el caso del artículo 114 del mismo Código, si después de haber infor mado favorablemente el Director del establecimiento de castigo, respecto de la conducta del réo, cometiere éste alguna falta grave, el Gobierno se abstendrá de resolver, y el reo perderá el derecho á la rebaja de pena.

Dada en Bogotá, á 24 de Octubre de Ley 147 de 1888.

El Presidente del Senado, INDALECIO El Fresidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. V. CONCHA.—El Secretario del Senado, Alejandre Posada.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Gerardo Pulecio.

Gobierno Ejecutivo. - Bogotá, 25 de Oc-tubre de 1898.

Publiquese y ejecatese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno, Olegario Ri-VERA.

> LEY 24 DE 1898 . (29 DE OCTUBRE).

por la cual se sustituye el artículo 205 de la Consutución.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º Toda variación en la Tarifa de Aduanas que tenga por objeto Tarifa de Aduanas que tenga por objeto disminuir los derechos de importación, comenzará ser ejecutada noventa días después de sancionada la ley que la establezca, y la rebaja se hará por décimas partes en los diez meses subsiguientes. Si la variación tiene por objeto el alza ceras partes en los tres meses siguientes

Esta disposición y la del artículo 204 de la Constitución, no limitan las facultades extraordinarias del Gobierno cuando de ellas esté revestido.

Artículo 2º Queda derogado el artícu lo 205 de la Constitución nacional y sustituído con el 1º de la presente Ley.

Dada en B gotá, á 27 de Octubre de

El Presidente del Senado, Indalecio Saavedra.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. V Concha.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada. El Secretario de la Cámara de Representantes, Gerardo Pulecio.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 29 de Oc. tubre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN El Ministro de Hacienda, PEDRO ANTO NIO MOLINA.

LEY 25 DE 1898

· (2 DE NOVIEMBRE),

que deroga el artículo 225 de la Ley 147 de 1888. El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. El Gobierno puede. mediante solicitud de los interesados, y con aprobación de la Corte Suprema de Justicia, trasladar á los Magistrados de un Tribunal á otro, siempre que á su jui cio, no sa perjudique el buen servicio público.

Queda derogado el artículo 225 de la

Dada en Bogotá, á veintiocho de Os tubre de mii ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, INDALECIO El Fresidente del Senado, INDALECIO SAAVEDBA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. V. CONCHA.—El Secretario del Senado, Abjantro Posada — El Secretario de la Cámara de Reservação. presentantes, Miguel G. García Sierra.

Gobierno Ejecutivo.—Begotá, 2 de No-viembre de 1898.

Publiquese y ejécutese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN El Ministro de Guerra, encargado del Des-pacho de Gobierno, OLEGARIO RIVERA.

PROPOSICION

DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

Colombia.—Cámara de Representantes. Presidencia.—Número 150.—Bogotá, Noviembre 11 de 1898.

Tengo el honor de trascribir á V. E. la siguiente proposición aprobada por esta Corporación en su sesión de anocha.

"La Cámara de Representantes. "CONSIDERANDO:

"1.º Que el Congreso no puede dar po-sesión al Presidente de la República, por-que el Senado se ha denegado á ello;

"2.º Que se sabe que el Presidente de la Repúbica habría tomado posesión ente el Congreso, si ambas Cámaras hubieran designado día para dársela; "3.º Que el Presidente de la República

funciona en virtud de posesión tomada ante la Corte Suprema; "4.º Que conforme al artículo 288 de

la Ley 149 de 1888, no obstante las irre-gularidades en la diligencia de posesión, y aun la omisión de ésta, son válidos los actos del funcionario respectivo, por lo cual, aunque la Corte no ha tenido facul. tad constitucional ni legal para dar pose. sión al Presidente de la República, estando reunido el Congreso, sus actos son vá-

"RESUELVE:

"Considerar legítimo el ejercicio del Gobierno por el Presidente de la Repá. blica y comunicárselo."

Dios guarde á V. E.

JUAN B. VALENCIA.

Al Exeme Sr. Presidente de la República.

POSESION

DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Colombia. - Cámara de Representantes. Serretaría.—Número 425.—Bogotá, 11 de Noviembre de 1898.

Sc. Ministro de Guyra, encargado del Despacho de Gobierno — Presente,

Tengo el honor de referirme á la atenta nota de S. S. de fecha de ayer, en la que S. S. iuvita a combre del Exono Sr. Pre-sidente de la República, a esta H. Camara, á la recepción oficial que se vericará hoy en el Palacio Presidencial.

Tengo encargo de esta Corporación para dar á S. S. cumplidas gracias por tan fina invitación, y para manifestarie á S. S. que esta Cámara corresponderá á ta-les deseo, vinculados como están en la necesidad de conseguir la marcha armónica de los altos poderes públicos, en beneficio de la paz y la tranquilidad del

Con sentimientos de consideración distinguida, me es grato suscribirme de S. S. atento y seguro servidor,

Miguel G. Garcia Sierra.

Ministerio de Hacienda.

FERROCARRIL DEL CAUCA.

Cuatros que manifis an el movimiento de pasajeros, semovientes y carga por dicho Ferrocarril y el producto bruto del camino de herradura, durante el mes de Septiembre último.

Perrocarril del Cauca.—Administración general.—Buenaventura, 30 de Sep. tiembre de 1898.

Cuadro que manifiesta el Producto bruto del camino de herradura en el mes de Septiembre.

Derechos sobre 1,435 bultos

Total \$ 3,366 10

El Conta ior, O. M. Simmonds.